



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 608-2022-MDC-GDEL

Castilla, 02 de setiembre de 2022

VISTO:

El Informe N° 939-2022-MDC-GDEL-SGCO de fecha 02 de setiembre de 2022, de la Sub Gerencia de Comercialización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en su Artículo 79°, Numeral 3, Sub Numeral 3.6, que las municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo ejerce, entre otras, la función de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación (3.6.4).

Que, el TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por DS N° 163-2020-PCM, en su artículo 6° señala que: **"Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos: - Zonificación y compatibilidad de uso. - Condiciones de Seguridad de la Edificación. Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior"**. En ese sentido, ello se da con el fin de evaluar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente, así como evaluar las condiciones de seguridad en edificaciones del establecimiento;

Que, el artículo 7° del TUO de la Ley N° 28976, ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por DS N° 163-2020-PCM, establece los requisitos para la obtención de licencia de funcionamiento. En ese sentido, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado por Ordenanza Municipal N° 023-2016-CDC, modificado por Decreto de Alcaldía N° 03-2018-MDC-A establece los requisitos a presentar para la obtención de la licencia de funcionamiento;

Que, el artículo 3.2° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por DS N° 004-2019-JUS, establece: "Son requisitos de validez de los actos administrativos: (...) 2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación".

Que, verificado el Anexo 03 del Expediente N° 7007-2022: Reporte de nivel de riesgo del establecimiento objeto de inspección se verifica Riesgo Medio. En ese sentido, el ITSE es posterior al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento: Aquella que se realiza luego del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento en un establecimiento objeto de inspección clasificado con nivel Riesgo Bajo o Riesgo Medio como en el presente caso, por lo que el administrado adjunta Declaración Jurada de cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación, todo esto según lo dispuesto por los artículos 18.1° del DS- 002-2018-PCM, artículo 6° del TUO de la Ley N° 28976, DS N° 163-2020-PCM;

Qué; con Resolución de Gerencia N° 459-2022-MDC-GDEL (08.07.2022) se emite la Licencia de Funcionamiento N° 290-2022(08-07-2022); evacuándose también el Certificado ITSE emitido por la Subgerencia de Riesgo de Desastres, con expediente N° 7007-2022 lo que conlleva a comprobar **que no cumple** con las condiciones de seguridad en edificaciones declaradas, toda vez que el establecimiento no corresponde a la figura del expediente presentado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL

SE VIENE DE RESOLUCION GERENCIAL N° 608-2022-MDC-GDEL

Que, mediante Informe N° 443-2022-MDC-GDUREI-SGGRD, se concluye que no cumple con la normativa vigente en materia de seguridad en edificaciones según DS 002-2018-PCM; no habiéndose cumplido con levantar las observaciones subsanables descritas en el anexo 9° emitidas por el inspector dentro del plazo otorgado, lo que resuelve dar por finalizado el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, y por ende se origina el **CIERRE DE PROCESO, para lo solicitado**; emitiéndose la Resolución de Sub Gerencia N° 571-2022-MDC/GDUREI/SGRD que indica en su **ARTICULO PRIMERO.- DAR POR FINALIZADO** el procedimiento para la emisión del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE Objeto de la Inspección Técnica posterior al Inicio de Actividades para Establecimientos Objeto de Inspección de Riesgo Medio, siendo que el referido local o establecimiento **NO CUMPLE** con las condiciones de seguridad conforme lo señalado en su Manual para la Ejecución de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED de fecha 22/01/2018 artículo 2.1.1.1 inc b.10 el cual señala: En caso el inspector durante las diligencias ITSE verifique que el establecimiento objeto de inspección no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones, **NO HABIÉNDOSE CUMPLIDO CON LEVANTAR LAS OBSERVACIONES SUBSANABLES DESCRIPTAS EN EL ANEXO 9° EMITIDAS POR EL INSPECTOR DENTRO DEL PLAZO OTORGADO**, emite el informe ITSE desfavorable, procediendo a entregarlo a la administrada al finalizar la diligencia. En este caso el inspector no otorga plazo para la subsanación de observaciones, finalizando la inspección; expediente presentado por **PEÑA PINTADO CLEVER** a su local giro y/o actividad **COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO** de nombre comercial **"CARMENCITA"** con número de RUC N° 10418637931 ubicado en **CALLE CALLAO N° 501 DEL DISTRITO DE CASTILLA**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Que, mediante Informe N° 939-2022-MDC-GDEL-SGCO de fecha 02 de setiembre de 2022, de la Sub Gerencia de Comercialización, señala lo siguiente:

Que, visto el **Exp N° 7007-2022** de fecha 07 de julio del 2022, presentado por **PEÑA PINTADO CLEVER**, quien solicita Licencia de Funcionamiento indeterminada, indicando el administrado como giro: **COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO**, del establecimiento denominado: **"CARMENCITA"**, con RUC N° 10418637931, área: 40.00 m², ubicado en **CALLE CALLAO N° 501 DEL DISTRITO DE CASTILLA**.

Se tiene que las Licencias de Funcionamiento que preliminarmente hayan sido calificadas con Riesgo Bajo y Medio son de aprobación automática, es por ende que se habría emitido la Licencia solicitada por el administrado; sin embargo, en el contexto y desarrollo del presente caso es de aplicación la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, la que establece en su artículo 6°.- Evaluación de la entidad competente para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento la municipalidad evaluara los siguientes aspectos:

- Zonificación y compatibilidad de uso.
- Condiciones de seguridad.

Teniéndose que, para el presente caso, el solicitante cumplió con los requisitos de zonificación; no obstante, de acuerdo al informe N° **INFORME N° 443-2022-MDC-GDUREI-SGGRD**, de la Sub Gerencia de Riesgos y Desastres, **no ha cumplido con las Condiciones de Seguridad.**

Que, asimismo el artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley General del Procedimiento Administrativo General D.S 004-2019-JUS y numeral 4 de la Directiva 001-2019-MDC-A sobre Desconcentración de Competencias, Atribuciones y Facultades Decisorias de Parte de la Autoridad Superior hacia los Niveles Inferiores de la MDC, **correspondería la Revocatoria de la Licencia.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL

SE VIENE DE RESOLUCION GERENCIAL N°608-2022-MDC-GDEL

Que, ante las evidencias presentadas, se procede a la **REVOCATORIA** de la **Licencia de Funcionamiento N° 290-2022-MDC-GDEL**, otorgada para el establecimiento denominado **"CARMENCITA"**, al darse por finalizada la inspección realizada por la SGGRD, por lo que se procede a la declaratoria de **CIERRE DE PROCESO PARA ITSE**.

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 140-2019-MDC.A que modifica la Directiva N° 001-2019-MDC-A; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; TUO de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por DS N° 163-2020-PCM y TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por DS N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. --DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia N° 459-2022 y consecuentemente **REVOCAR** la Licencia de Funcionamiento N° 290-2022, respecto del Exp N° 7007-2022 de fecha 07 de julio de 2022, presentado por **PEÑA PINTADO CLEVER**, con giro **COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE POR ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO** del establecimiento denominado: **"CARMENCITA"**, con RUC N° 10418637931, área: **40.00 m²**, ubicado en **CALLE CALLAO N° 501 DEL DISTRITO DE CASTILLA**; al haberse denegado el Certificado ITSE.

ARTICULO SEGUNDO. – **DISPONER** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Económico Local (GDEL), Sub Gerencia de Comercialización (SGCO), Sub Gerencia de Gestión de Riesgo (SGGRD) Sub Gerencia de Fiscalización (SGF) y demás áreas competentes a la MDC.

ARTICULO TERCERO. - **NOTIFICAR** al Sr. **PEÑA PINTADO CLEVER**, domiciliado en **CALLE CALLAO N° 501 DEL DISTRITO DE CASTILLA**, para la puesta en conocimiento conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO. – **DISPONER** a la Oficina de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la MDC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

Econ. Luis Ubaldo Alhirona Eyzaguirre
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO LOCAL